

cada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 2945, del Senado, que aprueba nombramientos diplomáticos.
G. O. Nº 7303, del 30 de Junio de 1951.

E L S E N A D O
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2945.

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo diecinueve de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO— Aprobar el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del señor Plinio B. Pina Chevalier, Ministro Consejero de Embajadas y Legaciones.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Resolución Nº 2946, de la Cámara de Diputados, que aprueba la Ordenanza Nº 10 del Ayuntamiento de Villa Isabel sobre tasación para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de la Común.— G. O. Nº 7378, del 26 de Enero de 1952.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 2946.

VISTAS las Leyes números 66 de fecha siete de agosto del año 1942, sustitutiva de los artículos 69, 70, 71 y 72 de la Ley Nº 37, de Organización Comunal, de fecha 19 de marzo del año 1923; y 439 del 20 de noviembre de 1943;

VISTA la Ordenanza N° 16 de fecha 4 de mayo de 1951, del Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, por medio de la cual y en cumplimiento de las expresadas leyes, ha votado una nueva tarifa para la venta y arrendamiento de terrenos propiedad de dicho Ayuntamiento;

VISTO el artículo 22, párrafo 2º de la Constitución del Estado,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Aprobar, como al efecto aprueba, la Ordenanza votada en fecha 4 de mayo de 1951, por el Ayuntamiento de la Común de Villa Isabel, que copiada a la letra dice así:

"N° 10.

AYUNTAMIENTO DE LA COMUN DE VILLA ISABEL

En sus atribuciones legales resuelve dictar la presente

ORDENANZA:

Art. 1.— VENTA DE SOLARES: Para la venta los solares se califican en tres categorías:

a). — PRIMERA CATEGORIA: A ésta pertenecen los solares ubicados en las calles: "AVENIDA BENEFACCTOR", "16 DE MAYO", "BERNARDO RODRIGUEZ", "ISABEL MAYER" en el tramo comprendido de la "AVENIDA BENEFACCTOR" y la calle "16 DE AGOSTO", "JULIA MOLINA" en el tramo comprendido de la "AVENIDA BENEFACCTOR" y la calle "16 DE AGOSTO", "24 DE OCTUBRE" en el tramo comprendido de la "AVENIDA BENEFACCTOR" y la calle "16 DE AGOSTO", "BENITO MONCION" en el tramo comprendido de la "AVENIDA BENEFACCTOR" y la calle "16 DE AGOSTO" y "FEDERICO DE JESUS GARCIA" en el tramo comprendido de la "AVENIDA BENEFACCTOR" y la calle "BERNARDO RODRIGUEZ".

b). — SEGUNDA CATEGORIA: A ésta pertenecen los solares ubicados en las calles: "16 DE AGOSTO", "27 DE FEBRERO", "JOSE TRUJILLO VALDEZ", "DUARTE", "BELLER", "ISABEL MAYER" en el tramo comprendido entre las calles "16 DE AGOSTO" y "JOSE TRUJILLO VALDEZ", inclusive, "JULIA MOLINA" en el tramo comprendido entre las calles "16 DE AGOSTO" y "JOSE TRUJILLO VALDEZ", inclusive, "24 DE OCTUBRE" en el tramo comprendido entre las calles "16 DE AGOSTO" y "JOSE TRUJILLO VALDEZ", inclusive, "BENITO MONCION" en el tramo comprendido entre las calles "16 DE AGOSTO" y "JOSE TRUJILLO VALDEZ", inclusive, "FEDERICO DE JESUS GARCIA" en

el tramo comprendido entre las calles "16 DE AGOSTO" y "JOSE TRUJILLO VALDEZ", inclusive.

c).— **TERCERA CATEGORIA:** En las calles y tramos de calles no incluidos en las dos categorías anteriores y en los barrios y ensanches de la población.

Art. 2.— Los solares de esquina de cualquier categoría, se estimarán en una superficie de 20 x 20 metros cuadrados.

Art. 3.— Los solares centrales de cualquier categoría, se estimarán en una superficie de 20 x 30 metros cuadrados.

Art. 4.— Se fija el valor de veinticinco centavos por cada metro cuadrado, en los solares de primera categoría, de vendidos centavos y medio por cada metro cuadrado en los solares de segunda categoría y de doce centavos y medio en los solares de tercera categoría.

Art. 5.— **ARRENDAMIENTO DE SOLARES:** Se fija un impuesto anual de 4% como arrendamiento sobre el valor de todos los solares de la común.

Art. 6.— El pago de los arrendamientos se efectuará por anualidades adelantadas.

DADA en la Sala de Sesiones de la Casa Municipal de VILLA ISABEL, a los CUATRO (4) días del mes de Mayo del año MIL NOVECIENTOS CINCUENTIUNO (1951), años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la ERA DE TRUJILLO.— (Firmados), Manuel Rubio, Presidente del Ayuntamiento.— Rafael Alvarez R., Síndico Municipal.— Ignacio Rodríguez González, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

Los Secretarios:

Rafael Ginébra Hernández.

Milady Félix de L'Official.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 2962 sobre Educación Primaria Obligatoria.— G. O. Nº 7302, del 27 de Junio de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE EDUCACION PRIMARIA OBLIGATORIA
NUMERO 2962.

CAPITULO I

De la obligatoriedad de la educación

Art. 1.— Se establece por la presente ley la educación primaria obligatoria para los niños de siete a catorce años de edad, en los lugares en donde existan escuelas oficiales que la suministren.

CAPITULO II

De la obligación escolar.

Art. 2.— Los padres, tutores o cualesquiera personas que tengan bajo su guarda y ejerzan autoridad sobre menores de uno u otro sexo sometidos a la obligación escolar, deben inscribirlos en una escuela primaria, y velar porque asistan a ella de acuerdo con el horario establecido.

Art. 3.— Son guardianes de menores en edad escolar los padres, tutores o cualesquiera personas que ejerzan autoridad en la familia en donde viva definitiva o temporalmente un menor, aunque no tengan vínculos de parentesco o afinidad con éste, y aunque no ejerzan su tutela y todos están sometidos individualmente a la obligación que establece esta ley.

Art. 4.— El Inspector de Educación competente redimirá a los guardianes de la obligación que establece el artículo 2 de esta ley, mediante certificado escrito, en los casos siguientes:

a) Cuando los menores sufran de enfermedad contagiosa o repugnante, o padezcan de defectos físicos o incapacidad mental que los imposibiliten para recibir educación en las escuelas, siempre que estas causas sean notorias o estén debidamente comprobadas por certificado médico.

b) Cuando el guardián provea la educación de los meno-